

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Verónica Andrea Villa Romero
Ejecutado	Juan Camilo Guerra Bedoya
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00359 -00
Providencia	Interlocutorio N° 538
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora VERONICA ANDREA VILLA ROMERO, quien actúa en representación de su hija María Celeste Guerra Villa, instaura demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS contra JUAN CAMILO GUERRA BEDOYA.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Utilizará correctamente el incremento pactado en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia esto es, el incremento del IPC, y en razón de ello corregirá hechos y pretensiones.

2°. Previo a tener en cuenta el subsidio familiar aportará certificación de la generación de los mismos.

3° En el acápite de las notificaciones indicara el municipio al cual pertenece la dirección del ejecutado.

4º Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA por VERONICA ANDREA VILLA ROMERO contra JUAN CAMILO GUERRA BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ccbd8319400213b72c6991c712e921afe017e3085f504f93cb7d244 5ed3aea3

Documento generado en 26/11/2020 07:12:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica